

a los autos de su razón y, como se solicita, se decreta la ejecución de la sentencia firme dictada en los presentes autos, requiriéndose a la parte demandada para que en el término de quince días desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora la finca objeto del presente procedimiento, apercibiéndole que si no la desaloja en dicho plazo se procederá a lanzarlo sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa, notificándosele esta providencia en los mismos términos en que se hizo su citación.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de Tres Días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Andrés Cáceres Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación. Quedando facultado para dicho diligenciado el procurador de los tribunales D. Fernando Luis Cabo Tuero.

Melilla 7 de Marzo de 2000.

El Secretario. Rafael Regalón.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

913.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Melilla a dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

La Sra. Doña Rocío Inmaculada Anguita Mandly, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 143/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Entidad K.A.J. Chotirmall Co. (HK) LTD, con Procurador Doña Concepción Suárez Morán y Letrado Sr. D. Santiago Gastón de Iriarte, y de otra como demandado Entidad Cosmic Internacional, S.A. en situación procesal de rebeldía, sobre Menor Cuantía y,

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Doña Concepción Suárez Morán, en nombre y representación de la entidad K.A.J. Chotirmall And Co. (HK) LT., contra Cosmic Internacional, S.A., debo condenar y

condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de Trescientos noventa y cuatro mil sesenta dólares USD (394.060, Dólares USD), intereses legales, con imposición de las costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Cosmic Internacional, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 6 de Marzo de 2000.

La Secretaria.

EDICTO

914.- D.ª Rocío Inmaculada Anguita Mandly, Magistrado de Primera Instancia n.º 2 de Melilla.

Hago Saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º 65/1999 se tramita procedimiento de art. 131 Ley Hipotecaria a instancia de Sepes contra Sociedad Salisur, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública suhasta por primera vez y término de Veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día Veinticinco de Abril a las Diez Horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya S.A. n.º 3017, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.